



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5  
 Avda. Tres de Mayo nº 3  
 Santa Cruz de Tenerife  
 Teléfono: 922 34 91 93-94  
 Fax.: 922 34 91 97  
 eMail: instruc5.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Diligencias previas  
 Nº Procedimiento: 0000055/2022  
 NIG: 3803843220210013964  
 IUP: T12021010936

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Querellado	Angel Victor Torres Perez		
Querellado	Conrado Jesus Dominguez Trujillo		
Querellante	ASOCIACIÓN ELEUTERIA		

### AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 2022.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Por D./Dña. ASOCIACIÓN ELEUTERIA se interpuso recurso de reforma contra la resolución de fecha 5 de abril de 2022, habiéndose dado traslado a las partes y al Ministerio Fiscal, con el resultado que obra en autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** No procede acoger las alegaciones del escrito de recurso, toda vez que el Gobierno Central por Real Decreto 8/2021, de 4 de mayo, vino a establecer la posibilidad de que las Comunidades autónomas adoptaran medidas excepcionales, con motivo de la pandemia, exigiendo cuando se tratara de medidas restrictivas de derechos fundamentales, la autorización o ratificación judicial. Según la querellante, el fundamento de las limitaciones y restricciones de derechos fundamentales, es la situación epidemiológica existente en cada momento, la cual deriva, según la querellante del número de ciudadanos computados como positivos. Sostiene la querellante que a efectos de comprobar o verificar que las personas computadas como positivas están afectadas de SARS CoV-2 se ha utilizado exclusivamente la PCR, cuando dicha prueba es ineficaz.

Atendiendo a que la documentación aportada por la querellante en modo alguno acredita la ineficacia señalada y teniendo en cuenta además que el criterio de número de positivos no era el único tomado en cuenta como fundamento de las medidas, extremo que resulta del documento de " Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19», de 22 de octubre de 2020 (actualizado a fecha 26 de marzo de 2020), aprobado en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud", procede inadmitir a trámite la querella, por no advertirse indicio delictivo alguno en la actuación denunciada.

### PARTE DISPOSITIVA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA DE LOS ÁNGELES ZABALA SANZ - Magistrado-Juez	13/05/2022 - 13:26:05
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38520a29e403eab02fd33f56e...	
El presente documento ha sido descargado el 13/05/2022 12:31:58	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA ACUSACIÓN POPULAR.

**MODO DE IMPUGNACIÓN.-** Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de la última notificación de la resolución judicial, mediante escrito presentado en este órgano judicial.

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma, D./Dña. **MARÍA DE LOS ÁNGELES ZABALA SANZ**, MAGISTRADA JUEZ del Juzgado de Instrucción Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife.

**EL/LA MAGISTRADA JUEZ**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA DE LOS ÁNGELES ZABALA SANZ - Magistrado-Juez	13/05/2022 - 13:26:05
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38520a29e403eab02fd33f56eb-██████████	
El presente documento ha sido descargado el 13/05/2022 12:31:58	